



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA promovido por el señor **BAIRON ALBERTO PALACIO GARCÉS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.560.116, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A.**, identificada con el NIT 800.138.188-1 y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES–**, E. I. C. E. identificada con el NIT 900.336.004-7, se tiene que, a través de auto con fecha del 19 de marzo de 2021, se devolvió a la parte actora la demanda para que subsanara los requisitos formales establecidos en los artículos 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en virtud de lo cual la parte demandante allegó memorial el día 24 de marzo de 2021, esto es, dentro del término establecido en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, una vez realizado el estudio de dicho memorial, este Despacho encuentra que el escrito de la demanda se encuentra ajustado a las disposiciones normativas de que tratan los artículos 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como al Decreto 806 de 2020, razón por la cual se procede a su **ADMISIÓN**.

En consecuencia, se **ORDENA** a la parte demandante realizar las gestiones necesarias para lograr la notificación personal de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a quien se le concederá un término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para contestar la demanda, contados a partir de su notificación efectiva. Así mismo, la parte actora **REMITIRÁ** copia de esta providencia al correo electrónico que haya dispuesto aquella administradora para efectos de notificaciones judiciales, el mismo que se encuentra en el certificado de existencia y representación correspondiente. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 5° del numeral 3° del artículo 291, el inciso 5° del artículo 292 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Adicionalmente, se **ORDENA** notificar de la existencia del presente proceso judicial a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo indicado en el artículo 610 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2° del Decreto 1365 de 2013. Así mismo, se **ORDENA** notificar a la **PROCURADURÍA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL** la existencia del presente proceso judicial, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el inciso 2° del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, en concordancia con el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, incorpore al escrito de contestación a la demanda aquellas pruebas documentales relacionadas en la demanda, que se encuentren en su poder.

Finalmente, se **RECONOCE** personería como apoderado de la parte actora al abogado **DARWIN DE JESÚS ORTEGA BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.017.138.931, portador de la tarjeta profesional No. 204.402 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad con las facultades conferidas en el poder que le fue otorgado y las expresadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO**  
**JUEZ**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

*Se deja constancia que mediante Oficio No. \_\_\_\_ se le notificó personalmente de esta demanda a la Procuraduría Delegada para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, y que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue notificada a través de su buzón electrónico.*

**CAROLINA HENAO VALDÉS**  
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**CERTIFICÓ:**

Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS N°  
**026** fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **21 de**  
**abril de 2021** a las 08:00 a. m.

  
\_\_\_\_\_  
Carolina Henao Valdés

LD